

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que el nombre de «Campo de Alcántara» asignado á la localidad de «Campo» de la provincia de Cáceres, sea substituído por el de «Villa de Campo», y que el pueblo llamado «Ratas», anejo al Ayuntamiento de Villarejo de Medina (Guadalajara) se denomine en lo sucesivo «Santa María del Espino».—Página 249.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 249 y 250.

Otra declaración pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se habla en posesión el Comandante de Infantería D. Mauricio Pérez García.—Páginas 250 y 251.

Otra circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican en la relación que se publica, pertenecientes á los individuos que se mencionan.—Página 251.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando instancia de don Alfonso Rodríguez Castela, Ayudante de

Dibujo del Instituto de Pontevedra, en solicitud de que le sea abonada de gratificación la cantidad anual de 1.500 pesetas.—Página 251.

Otra resolviendo el expediente incoado en virtud de instancia de D. Ignacio V. Claró Souldán y D. Jaime Nonell y Comas, solicitando la inscripción definitiva en el Registro general de la Propiedad intelectual de la obra titulada *Formulario de Terapéutica agrícola*.—Páginas 251 y 252

#### Administraciones Centrales:

**MARINA.**—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 18.—Página 252.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos durante la primera quincena del mes actual.—Página 253.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado D. Domingo Vidal y Verdía, en turno de cesantes, Auxiliar administrativo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino á la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 256.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando al Ayuntamiento de la villa de Loqueitio para extraer arenas de la playa contigua al puerto de aquel nombre con destino á las obras públicas municipales

y demás usos generales del vecindario.—Página 255.

Aguas.—Otorgando á D. Ricardo Fornas Gayete autorización para derivar del río Mijares 7.500 litros de agua por segundo, en término municipal de Montanejos (Castellón), con destino á la producción de energía eléctrica.—Página 256.

**ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.**—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**GUERRA.**—Relación de los documentos que se declaran anulados por haber sufrido extravío, pertenecientes á los individuos que se mencionan.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Vigilancia, dependiente de esta Dirección General.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados del movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península é islas adyacentes y los del extranjero, durante el mes de Mayo del corriente año.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.**—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 63 y 64.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Real Sociedad Geográfica,

Vengo en disponer que el nombre de «Campo de Alcántara» asignado por Mi

decreto de 27 de Junio de 1916, á la localidad «Campo», de la provincia de Cáceres, sea substituído por el de «Villa de Campo»; y que el pueblo llamado «Ratas», anejo al Ayuntamiento de Villarejo de Medina, de la provincia de Guadalajara, se denomine en lo sucesivo «Santa María del Espino».

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Miguel Dato.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en

el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señores Capitanes Generales de las 4.ª, 5.ª, 6.ª, y 7.ª Regiones y de Canarias.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Años de servicio	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RESERVA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rele- vadas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José Tous Tarragó.....	1912	Barbará.....	Tarragona..	Tarragona, 72	31 Mayo 1912..	13	Tarragona..	500
Pedro Juan Lite Blanco....	1917	Zaragoza....	Zaragoza..	Zaragoza, 74.	5 Enero 1917..	51	Zaragoza....	1.000
Anselmo Sopena Clavez....	1917	Huesca.....	Huesca....	Huesca, 77...	1.º Febro 1917	195	Huesca.....	1.000
Ricardo Saénz de St.ª María Ortiz de Solórzano.....	1917	Haro.....	Logroño....	Logroño, 81..	7 ídem 1917...	231	Logroño....	1.000
Domingo Martínez de Pini- llos Ramos.....	1917	Entrena....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1917..	212	Idem.....	500
Fidel Sanduz Gutiérrez....	1917	Logroño....	Idem.....	Idem.....	19 ídem 1917..	192	Idem.....	500
Ramón Múgica Aramburu..	1914	S. Sebastián..	S. Sebastián.	S. Sebastián 85	13 ídem 1914..	174	Guipúzcoa..	500
Manuel Zubizarreta Ezpeleta	1915	Bilbao.....	Bilbao.....	Bilbao, 86....	8 Febro. 1915	245	Vizcaya....	500
Heriberto Hernández Gon- zález.....	1914	Zamora.....	Zamora....	Zamora, 96...	28 Enero 1914..	102	Zamora....	1.000
Perfecto Brioso González...	1914	Morales del Vino.....	Idem.....	Idem.....	12 Febro. 1914.	92	Idem.....	500
Nicomedes Méndez Juanes..	1914	Monterrubio de Armuña.	Salamanca..	Salamanca, 98	12 ídem 1914..	223	Salamanca..	500
Luis Boada Alvarez.....	1912	Oviedo.....	Oviedo....	Oviedo, 100..	26 Septbre. 1913	168	Oviedo....	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Mayo 1912..	81	Idem.....	1.000
Manuel Alvarez Marina....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Enero 1914	13	Idem.....	500
Ricardo Vázquez Sorribas..	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 ídem 1914..	194	Idem.....	500
Ramón García Ovies.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 Febro. 1916.	7	Idem.....	1.000
Luis Díaz García.....	1917	Parres.....	Idem.....	Idem.....	24 Enero 1917	85	Idem.....	1.000
Francisco Valdés Cifuentes.	1914	Gijón.....	Idem.....	Gijón, 102....	6 Febro. 1914	45	Idem.....	500
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Septbre. 1915	115	Idem.....	250
Idem.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 ídem 1916..	189	Idem.....	250
José Miguel Alvarez Baridó.	1917	Avilés.....	Idem.....	Idem.....	26 Enero 1917.	17	Idem.....	1.000
José Victoriano Pérez Gon- zález.....	1914	Aruca.....	Las Palmas..	Gufa.....	14 Febro. 1914	25	Canarias....	500

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Infantería D. Mauricio Pérez García, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la primera Región.

*Informe que se cita.*

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Capitán general de la primera Región cursa propuesta de recompensa formulada por la Academia de Infantería, á favor del Comandante del Arma, Profesor de la misma, D. Mauricio Pérez García, por llevar más de siete años ejerciendo el cargo en dos épocas distintas.

Acompaña acta de la Junta facultativa, y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado, con el informe prevenido en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109).

Del examen de estos documentos, resulta que dicho Jefe hubo de ser destina-

do como Profesor al mencionado Centro de enseñanza por Real orden de 23 de Junio de 1906 (D. O. núm. 133), siendo á la sazón Capitán; que comenzó sus funciones al iniciarse el curso en 1.º de Septiembre siguiente, por no haberse incorporado antes; que por Real orden de 1.º de Abril de 1911 (D. O. núm. 75), fué ascendido al empleo de Comandante, continuando al frente de sus clases hasta fin de curso, según Real orden de 24 del mismo mes.

En esta primera etapa, como se ve, sirvió el cargo durante cinco años.

Por Real orden de 3 de Mayo de 1915 (D. O. núm. 99) fué destinado, como Profesor, nuevamente á la Academia, donde continúa.

Durante los siete cursos que lleva en la misma, ha explicado las clases siguientes:

Primeras de primero (cuatro cursos), constituidas por táctica de infantería, descripción del fusil reglamentario, ordenanzas, servicios de guarnición, tratamientos y honores, ametralladoras, táctica de las mismas y reglamento de campaña.

Segundas de tercero (un curso), formadas por armas portátiles, reglamentos de tiro para fusil y ametralladoras, comunicaciones militares, telegrafía y ferrocarriles.

Terceras de segundo (cinco cursos), compuestas de detall y contabilidad, Código de Justicia Militar y el idioma inglés los siete cursos.

En tres convocatorias para ingreso ha actuado como Vocal en el Tribunal de segundo ejercicio (francés y dibujo); en otra ha intervenido también como Vocal en un Tribunal de cuarto ejercicio (Aritmética y Algebra); en otra ha ejercido el cargo de suplente de Presidente de Tribunal en los tres primeros ejercicios, y, por, fin, en otra ha sido también suplente de Presidente de Tribunal para cuarto ejercicio (Aritmética y Algebra).

Ha tomado parte activa en las prácticas de conjunto y marchas de instrucción llevadas á cabo en fin de curso, durante cinco años consecutivos.

Por Real orden de 19 de Diciembre de 1909 fué declarado de texto para la enseñanza del idioma inglés en la Academia el libro «Método Morris Alfred, para el estudio del idioma inglés», del cual es autor en colaboración, y por el que le han sido concedidas la cruz de primera clase del Mérito Militar y la de igual clase del Mérito Naval, ambas con distintivo blanco.

Como consecuencia del brillante estado de instrucción que reveló el citado Centro de enseñanza en la revista pasada por SS. MM. los Reyes de España y Portugal, se le dieron las gracias de Real orden.

Sin desatender las clases, ha tenido á su cargo la administración de la segunda Compañía de Alumnos, así como el mando y Comandante de la misma.

En opinión de la Junta, los servicios prestados á la enseñanza por el Comandante D. Mauricio Pérez García pueden considerarse como extraordinarios, por haber demostrado, tanto en la clase diaria como en los informes, Memorias y demás trabajos que se le han encomendado, excelentes condiciones, con un dominio completo de las clases que explica, probado en el rendimiento alcanzado por sus alumnos.

Cuenta este Jefe más de veintiséis años de efectivos servicios, con buena concepción, y se halla en posesión, á más de las dos cruces citadas, de las condecoraciones siguientes:

Tres cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, dos de ellas pensionadas.

Dos de segunda clase de igual Orden y distintivo, con pensión una.

Cruz de segunda clase del Mérito Naval con el mismo distintivo.

Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, y Medallas de Alfonso XIII, de Melilla, con varios pasadores, y del Centenario de los Sitios de Zaragoza; habiendo sido significado para la cruz de Carlos III, en permuta de una roja.

Por todo lo expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando como extraordinarios los relevantes servicios prestados á la enseñanza por el Comandante objeto de este informe, acordó, por unanimidad, proponer se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le concedió por Real orden de 24 de Noviembre de 1910 (D. O. número 260), con arreglo á lo dispuesto en los artículos 24 y 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109, y como comprendido en el caso primero del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Ricardo Aranaz.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos. (Véase Anexo número 2.)

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor ...

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayudante de Dibujo del Instituto general y técnico de Pontevedra, D. Alfonso Rodríguez Castelao, en solicitud de que le sea abonada en concepto de gratificación la cantidad anual de 1.500 pesetas durante el tiempo que por fallecimiento del Profesor propietario de la expresada asignatura se halla desempeñando la Cátedra vacante cuyo derecho le fué reconocido por orden de la Subsecretaría de este Ministerio de fecha 30 de Agosto último:

Vistos los informes de la Asesoría jurídica y Sección de Contabilidad de este Ministerio, de los que resulta que por el hecho de percibir el recurrente Sr. Rodríguez Castelao un sueldo del Estado como Oficial del Cuerpo de Estadística, no procede reconocerle el derecho al percibo de la cantidad que por desempeñar

Cátedra vacante solicita, toda vez que la asignación de los Profesores de Dibujo en el presupuesto vigente en la fecha á que la reclamación se refiere, era considerada como sueldo, y que ninguna disposición que no sea una Ley pudo variar el concepto de sueldo de estas dotaciones, ni, por lo tanto, autorizar que el recurrente percibiera la remuneración que reclama; y teniendo en cuenta que con arreglo á la Ley de 21 de Diciembre de 1855 es incompatible el percibo de dos sueldos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las expresadas Asesoría jurídica y Sección de Contabilidad de este Ministerio, ha tenido á bien desestimar la petición formulada por el recurrente Sr. Rodríguez Castelao en la instancia de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que solicitada en el Registro general de la Propiedad intelectual por D. Ignacio V. Clarió Soulán y D. Jaime Nonell y Comas la inscripción definitiva de la obra «Formulario de Terapéutica Agrícola», alegando que ésta es un compendio de los trabajos realizados por los reclamantes como Ingenieros del servicio agronómico de Barcelona, el Jefe del repetido Registro elevó la instancia á este Ministerio, informándola en el sentido de que ordenó la anulación de la inscripción provisional hecha en el Registro provincial de aquella ciudad bajo el número 8.532, porque los artículos 5.º 9.º y 24 del Reglamento de la ley de Propiedad intelectual, exigen para refundir, compendiar ó reproducir obras originales españolas, la presentación de un documento público que acredite que se obtuvo al efecto el permiso de los autores ó propietarios, requisito omitido por dichos señores; así como que siendo en verdad autores de la obra, no puede considerárseles como propietarios de ella, pues que las materias de su razón constituyen trabajos que realizaron con carácter oficial, que no les es dable enajenar, cual podían hacerlo si se inscribieran como de su propiedad y no del organismo al cual pertenecen, salvo que obtuvieran permiso de la Superioridad; en cuyos términos substancialmente ha informado acerca del caso la Asesoría jurídica de este Ministerio:

2.º Resultando que concedida audiencia en el expediente á los reclamantes y al señor Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 57 del Reglamento provisional de Procedimiento administrativo de 23 de Abril de 1890, dictado á la vez en ejecución de la Ley vigente en la materia, la evacuaron:

Los señores Clarió y Nonell, alegando que si bien por su cargo oficial están obligados á dirigir los trabajos de extinción de plagas, esto no les obliga á publicación alguna, excepto la redacción de las Memorias correspondientes, ajenas á la indicada obra, que se repartió gratuitamente entre todos los agricultores que lo solicitaron.

Y el señor Comisario Regio citado, oponiendo, conforme al dictamen de la Sección de Plagas del campo, que la obra de que se trata, confeccionada en 1914 por los señores Clarió y Nonell con carácter oficial, como Ingenieros del Servicio agronómico de aquella provincia, á la vez que fué publicada en 1915 en número de 1.000 ejemplares, que se reparten gratuitamente entre los agricultores, y cuyo coste de 2.100 pesetas pagó la propia Sección de fondos de Plagas, autorizando el pago el Sr. Clarió, que era á la sazón su Presidente, se redactó con arreglo al artículo 14 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, que ordena á cada Consejo provincial de Agricultura y Ganadería la difusión de los medios preventivos y extintivos de las plagas del campo que al efecto dicten los Ingenieros, publicando cuantos folletos y hojas divulgadoras sean precisas, y dando á la vez conferencias ambulantes acerca del particular, por todo lo que entiende que al propio Consejo correspondiente de la propiedad de la obra en litigio.

1.º Considerando que las dos cuestiones planteadas en el presente expediente consisten en determinar si la obra «Formulario de Terapéutica agrícola», de los señores Clarió y Nonell, pretenden inscribir definitivamente en el Registro general de la Propiedad intelectual, ha sido producida por ellos en concepto de particulares ó como funcionarios públicos, y caso de que la hayan creado en este último concepto, si tienen derecho á dicha inscripción.

2.º Considerando por lo que á la primera cuestión se refiere, que las alegaciones hechas por los reclamantes en cuanto á que los cargos de Ingenieros del Servicio agronómico de Barcelona no les obligan á publicación alguna, no pueden servir de base al derecho de inscripción que pretenden tener acerca del particular, porque conforme excepciona la Sección de Plagas del campo, de Barcelona, el artículo 14 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, ordena la difusión por medio de publicaciones y conferencias de los remedios preventivos y extintivos que al efecto dicten los Ingenieros; de donde se infiere que sólo en el caso de que la obra de que se trate no fuera un compendio de tales

medios cuya determinación les impone dicho texto, sería viable la solicitud de los Sres. Clarió y Nonell.

3.º Considerando en orden á la misma cuestión primera, que la manifestación hecha por los solicitantes en el «Plan» que á guisa de prólogo encabeza el «Formulario de Terapéutica agrícola» mencionado, de que estas fórmulas son reducidas á un tamaño manual de los cuadros murales que este Servicio agronómico ha redactado y que publicados por la Sección de Plagas del campo del Consejo provincial de Fomento..., este Servicio agronómico ha acordado agruparlas todas ellas en forma de volumen fácilmente manejable; y la nota inserta en el dorso de la portada: «Publicado por la Sección de Plagas del campo del Consejo provincial de Fomento. Barcelona, 1915. El Comisario Regio, Presidente, Guillermo Boladeres», excluirían por sí solas la posibilidad de entender que se trataba de una obra extrajudicial, aun no existiendo, cual existe, la oposición formulada en el expediente á las pretensiones de los Sres. Clarió y Nonell por la Sección de Plagas del campo, de Barcelona y conducto del señor Comisario Regio del Consejo provincial de Fomento, que mantiene su exclusivo derecho á la propiedad de la obra, fundándose en que su confección constituye un servicio prestado como obligación inherente á su cargo, por los repetidos Ingenieros.

4.º Considerando por lo que á la segunda cuestión de las dos planteadas atañe, que en tal concepto de funcionarios públicos, de mandatarios en este punto del Estado, nunca podrían ostentar los recurrentes derecho alguno á la Propiedad de unos trabajos por cuya confección cobran un sueldo oficial, toda vez que disponiendo el artículo 4.º de la Ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, confirmada por el artículo 429 del Código Civil: «Alcanzan asimismo los beneficios de esta Ley: 1.º Al Estado y sus Corporaciones y á las Provinciales y Municipales. 2.º A los Institutos científicos, literarios ó artísticos ó de otra clase legalmente establecidos»; de admitirse el supuesto de que los funcionarios públicos tuvieran derecho á inscribir como de su propiedad los trabajos que por razón de su cargo oficial realizaran, jamás se daría el caso de aplicación del texto citado, pues que siendo el Estado, las Corporaciones é Institutos entidades abstractas, necesitan personificarse en los funcionarios que las representan para la realización de sus fines, y entonces, la definición que del concepto de autor da el artículo 2.º del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, refiriendo semejante concepto: «El que concibe y realiza alguna obra científica, siempre que cumpla las prescripciones legales», es de aplicar al Estado mismo que las concibe y realiza por medio de funcionarios *ad hoc* y por él retribuidos,

5.º Considerando que no existe ni en dicha Ley ni en su Reglamento excepción alguna en la materia á favor de los funcionarios públicos, y para que éstos gocen de la propiedad de los trabajos oficiales que efectúen, pues los únicos que contienen se refieren á casos ajenos al presente, cual son los previstos en los artículos 11 y 32 de dicha Ley, relativos á los derechos de propiedad que se otorgan á los autores de discursos parlamentarios y á los derechos de propiedad que se conceden igualmente á los Académicos por sus discursos ó escritos redactados con anuencia ó por encargo de las Academias, á no ser que á éstas pertenezcan indefinidamente tales escritos como destinados á la enseñanza especial y constante de su respectivo instituto, llegando el legislador en defensa de los derechos del Estado, Corporaciones é Institutos, al extremo de exigir en los artículos 28 de la Ley y 13 de su Reglamento, permiso expreso del Gobierno para la publicación de las disposiciones que emanen de los Poderes públicos, y autorización del Ministerio respectivo ó del Jefe del establecimiento que tuviere facultades para ello, á fin de poder obtener copias de los documentos y papeles del Estado.

6.º Considerando que correspondiendo la propiedad intelectual, según el artículo 2.º, números 1.º y 3.º de la indicada Ley, no sólo á los autores, respecto de sus obras, sino también á los que refunden, compendian ó reproducen obras originales respecto de sus trabajos, con tal que siendo aquélla española se hayan hecho con permiso de sus propietarios; ni aun entendiendo que los Ingenieros Sres. Clarió y Nonell sean meros refundidores ó compiladores del «Formulario de Terapéutica Agrícola», podría accederse á la inscripción definitiva que pretenden, sin que acreditaran previamente haber obtenido permiso *ad hoc* de la entidad oficial á que corresponde la propiedad del libro en cuestión, y

7.º Considerando que por disponer el artículo 36 de la susodicha Ley: «Para gozar de los beneficios de esta Ley, es necesario haber inscrito el derecho en el Registro de la Propiedad intelectual, con arreglo á lo establecido en los artículos anteriores»; uno de ellos, el artículo 6.º, preceptivo de que tal propiedad se transmite por actos *inter vivos* ó *mortis causa*; si se accediera á la inscripción solicitada *ipso facto*, nacería el derecho de los reclamantes á disponer por cualquier título traslativo del dominio, incluso *mortis causa*, de la propiedad de la obra debatida, atribuyéndose implícitamente entonces de oficio al Centro oficial á que pertenece, con notoria y grave lesión del derecho de este;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la solicitud de que se deja hecho mérito, originaria de este expediente y deducida por los Sres. Clarió y Nonell.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de sizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

**Grupo 18.**—AVISO ESPECIAL.—*Gran Bretaña.*—*Hora legal.*

Número 221.—Según comunica Embajada Inglaterra, se ha adoptado en la Gran Bretaña la hora de verano á las dos de la mañana del 8 Abril; á cuya hora debieran adelantarse los relojes una hora. Este período terminará á las dos de la mañana del 17 de Septiembre.

**Océano Atlántico del Este.**—*Francia.*—*Proximidades de Brest.*—*Señal de niebla.*—Avis aux Navigateurs número 95/545. París, 1917.

Número 222.—A causa de avería en el mecanismo ha sido interrumpido el funcionamiento de la trompeta de niebla del faro de la Jument d'Ouessant.

Por un nuevo aviso se dará á conocer la fecha en que dicho servicio queda restablecido.

(Aviso núm. 67 de 1917.)

**Embocadura del Gironde.**—*Boya luminosa.*—Avis aux Navigateurs número 95/546. París, 1917.

Número 223.—A causa de averías producidas por un abordaje, ha sido retirada la boya luminosa pintada á fajas rojas y negras, que mostraba una luz blanca de ocultaciones y que reemplazaba provisionalmente al barco-faro del Gran Banco.

Por un nuevo aviso se hará conocer la fecha en que quede restablecido el servicio.

(Aviso núm. 65 de 1917.)

**Gironde.**—*Navfragio.*—Avis aux Navigateurs número 95/547. París, 1917.

Número 224.—A unos 120 metros al Noroeste de los restos del *Quebec*, perdido al Sur del faro de Terre Noire, se ha fundado una boya verde, luminosa, con luz fija blanca. Esta boya limita á la derecha de los restos, la orilla del canal navegable viniendo de la mar.

Situación aproximada: 45º 37' N. y 1º 6' 42" W. de Gw. (5º 5' 38" E. de S. F.)

(Aviso núm. 112 de 1917.)

**Le Four.**—*Señal de niebla.*—Avis aux Navigateurs número 99/570. París, 1917.

Número 225.—A causa de reparaciones

en los aparatos ha sido interrumpido hasta nuevo aviso el funcionamiento de la trompeta de niebla del faro de Four.  
 Por un nuevo aviso se dará á conocer la fecha en que dicho servicio quede restablecido.

**Gabón.—Banco de la Mouche.—Boya.—**  
 Avis aux Navigateurs número 93/564. París, 1917.

Número 225.—Ha sido retirada la boya del banco de la Mouche en el Estuario de Gabón.

**CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Rada de Saint Malo.—Balizas.—**Avis aux Navigateurs número 93/569. París, 1917.

Número 227.—Han sido colocadas nuevamente las balizas rojas de madera con mira cónica *La Pierre aux Normands* del canal de la Grand Conchée y *Le Petit Gónillet* del paso de Décollé, que habían desaparecido á causa de los temporales. (Aviso núm. 86 de 1917.)

**MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Oaze Deep. Naufragio.—**Notice to Mariners número 338. Londres, 1917.

Número 223.—Han sido extraídos los restos del vapor noruego *S. S. Sigrun*, que estaba perdido en la extremidad Este de Oaze Deep, habiéndose retirado la boya que los marcaba. (Aviso núm. 351 de 1916.)

**Barcos-faros de Dogger Bank.—Estaciones radiotelegráficas.—**Notice to Mariners número 371. Londres, 1917.

Número 229.—Ha sido instalada una estación radiotelegráfica sobre cada uno de los barcos-faros fondeados recientemente en las proximidades de Dogger Bank. Las señales de llamada son P. C. R. para el barco-faro Sur y P. C. P. para el barco-faro Norte.

Sobre petición de funcionamiento de las señales de niebla, hecha por T. S. H. durante los veinte últimos minutos de cada hora por todo buque que se considere dentro de la distancia de percepción, el barco-faro responderá accionando la señal de niebla durante una hora entre 7<sup>h</sup> 40<sup>m</sup> de la mañana y 8<sup>h</sup> de la tarde (tiempo medio de Greenwich), y también de 11<sup>h</sup> 40<sup>m</sup> á media noche y de 3<sup>h</sup> 40<sup>m</sup> á 4<sup>h</sup> de la mañana.

Oyendo un cañonazo ó percibiendo los cohetes que indicarán que un barco está en peligro extremo, la señal de niebla se hará durante un período de dos horas para ayudar á la dotación naufraga á encontrar el barco-faro. (Aviso núm. 201 de 1917.)

**MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Alicante. Boya luminosa.—**Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 24 de Abril de 1917.

Número 230.—Ha sido suprimida la boya de luz fija verde situada al pie de la escollera del nuevo dique de Levante del puerto de Alicante.

Cartas números 822, 833 y 118 A, y Plado 286 A de la Sección III.  
 Cuaderno de Faros, número 313.  
 Derrotero número 3, página 277.

**Tarragona.—Lucas.—**Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 26 de Abril de 1917.

Número 231.—El día 30 de Mayo se encenderá con carácter provisional en el Morro nuevo del dique de Levante, del puerto de Tarragona, una luz fija verde, con un alcance de 5 millas; en la misma noche se suspenderá el funcionamiento de las dos luces rojas, cuya enfilación

marcaba, hasta ahora, el saliente del Morro.

Cartas números 833 y 119 A, y Plado 299 B de la Sección III.  
 Cuaderno de Faros, página 46.  
 Derrotero número 3, páginas 373 y 374.

**Francia.—Puerto de la Nouvelle.—Boya luminosa.—**Avis aux Navigateurs número 99/571. París, 1917.

Número 232.—Ha sido apagada la luz de la boya negra con luz fija roja, fondeada delante de la prolongación del malecón Sur del puerto de la Nouvelle.

Los buques deberán tomar la entrada evitando esta prolongación, que tiene unos 140 metros de longitud.

**MAR ROJO.—Erytrea.—Lucas.—**Avvisi ai Naviganti, número 81/84. Génova, 1917.

Número 233.—Todas las luces de Masawa han sido apagadas.

**OCEANO INDICO.—Costa del Somalis italiano.—Lucas.—**Avvisi ai Naviganti número 81/85. Génova, 1917.

Número 234.—Todas las luces instaladas á lo largo de la costa del Somalis italiano (Africa Oriental) han sido apagadas.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—New York.—Boya luminosa.—**Notice to Mariners número 10/510. Washington, 1917.

Número 235.—En los estrechos y al Norte del faro del fuerte de Wadsworth ha sido fondeada la boya de asta roja *Narrows 12 A A A*, mostrando á 4 metros sobre el nivel del mar una luz roja con 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Todos los buques que entren ó salgan del puerto de New-York deben pasar al Oeste de esta boya.

**Enfilación de Billingsport.—Señal de niebla.—**Notice to Mariners número 10/511. Washington, 1917.

Número 236.—La campana de niebla instalada en el faro anterior de la enfilación de Billingsport, en el río Delaware, emite actualmente 1 sonido cada 30 segundos.

**MAR DE LAS ANTILLAS.—Panamá.—Lucas.—**Avis aux Navigateurs número 97/555. París, 1917.

Número 237.—Todas las luces comprendidas las de las boyas luminosas del puerto (término del Canal de Panamá en el Atlántico) han sido apagadas.

Se recomienda no aproximarse sin práctico á menos de 2 millas de la entrada.

**Panamá.—Zona del Canal.—Señal horaria.—**Notice to Mariners número 10/518. Washington, 1917.

Número 238.—Diariamente se hace una señal horaria en la estación radiotelegráfica de Darien (Zona del Canal).

El top se da á 1 hora de tiempo medio del meridiano de 75° W. de Gw. (68° 47' 40" W de SF.)

La señal se hace con una longitud de onda de 4.000 metros.

Se ruega á los navegantes comuniquen al Jefe de la estación cuantas observaciones les sugiera el uso de esta señal en beneficio del servicio.

El Director general, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Bouda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la primera quincena de Julio de 1917.

	Pesetas.
REHABILITACIONES DE CESANTÍA	
Excmo. Sr. D. Manuel García Prieto, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el percibo del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales, por Madrid. ....	7.500
D. Juan Alvarado y del Saz, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el percibo del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales, por Madrid. ....	7.500
<b>Importan las rehabilitaciones.</b>	<b>15.000</b>

JUBILACIONES

D. Eusebio Albaladejo y Zamora, Jefe de Administración de segunda clase, Inspector general de Aduanas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas cuatro quintos de 7.500, por Madrid. ....	6.000
D. Enrique Ochando y López, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas cuatro quintos de 7.500, por Valencia. ....	6.000
D. Francisco de la Fuente Ruiz, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas tres quintos de 8.750, por Madrid. ....	5.200
D. Francisco Ramírez y Ramírez, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas cuatro quintos de 4.000, por Madrid. ....	3.200
D. Pablo de Garnica y Echevarria, Fiscal del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el goce del haber pasivo como excedente de 3.000 pesetas anuales, por Madrid. ....	3.000,00
D. Cástor Barazal y Durán, Oficial primero de Hacienda, Vista de la Aduana de Vigo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por Pontevedra. ....	2.100,00
D. Leandro Martínez y Rodríguez, Torrero Mayor de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por Lugo. ....	2.100,00
D. Federico Santos Rodríguez, Oficial de segunda clase en la Intervención de este Centro. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000, por Madrid. ....	1.800,00
D. Francisco de Paula Jiménez	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Traspas y Díaz Cordobés, Oficial tercero de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500, por Toledo.	1.500,00	D. <sup>a</sup> Florentina Angela León Pizarro, viuda de D. Justo Alonso Escurreña, Oficial de quinta clase de Hacienda. Interventor Sentador de Minas y Cercos en Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de	375,00	mo. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de...	3.000,00
D. Vicente Lloréns Alcón, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500, por Madrid.	1.500,00	D. <sup>a</sup> Elisa Gaya Barriehena, viuda de D. Vital Fité, Oficial tercero de Administración, que fué de las Islas Filipinas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	625,00	D. <sup>a</sup> Luisa Izquierdo Oteiza, huérfana de D. Luis, Oficial tercero que fué del Ministerio de Marina. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	1.750,00
D. José Sánchez Cano, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500, por Murcia.	1.000,00	D. <sup>a</sup> Carmen y D. <sup>a</sup> Rafaela Ballarín Arrizabalaga, huérfanas de D. Florencio, Juez de primera instancia. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de	875,00	D. <sup>a</sup> María del Socorro de Gómez de la Serna, viuda de D. Toribio Tomás Caballero y Esteban, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de	1.250,00
<i>Importan las jubilaciones.</i>	<b>33.400,00</b>	D. <sup>a</sup> Gregoria Ortiz Muñoz, viuda de D. Eduardo Pérez Pedrero y Anaya, Registrador que fué de la Propiedad de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	875,00	D. <sup>a</sup> María del Buen Consejo y D. <sup>a</sup> Mercedes Lastrilla y Casas, huérfanas de D. Pablo, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de	375,00
<b>PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO</b>		D. Narciso, D. Carlos, D. <sup>a</sup> María del Sagrario y D. <sup>a</sup> María Teresa Dávila Vacas, huérfanos de D. Marino, Catedrático del Instituto de Badajoz. El Tribunal gubernativo, en sesión de 21 Junio último, por mayoría de votos, declaró a los interesados con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	875,00	D. <sup>a</sup> Emilia Evangelista Zazo, viuda de D. Fernando Grande Founagra, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se las declara con derecho a la pensión íntegra de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	625,00
D. <sup>a</sup> Josefa de la Torre y Aguado, viuda, huérfana de D. Alfonso, Tesorero que fué de Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.	1.500,00	D. <sup>a</sup> Gabriela Lama Domínguez, viuda de D. Luis Montero Requejo, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Badajoz, de	550,00	D. <sup>a</sup> Rosa Estanyol y Colón, huérfana de D. Pedro, Registrador que fué de la Propiedad, de cuarta clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de	875,00
D. Luis del Escobal y Rúpila, huérfano de D. Onofre, Oficial primero que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 437,50 pesetas anuales, por Madrid.	437,50	D. <sup>a</sup> María Muro Díaz y D. <sup>a</sup> Pilar y D. Marino López de Carrón y Muro, viuda y huérfanos, respectivamente, de D. Prudencio Eduardo López de Carrión y González Givica, Oficial tercero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Toledo, de	750,00	D. <sup>a</sup> Blanca Arceyo Oronos, viuda de D. Eusebio Aguilar Castillejo, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de	1.125,00
D. <sup>a</sup> Emilia García y Rubio, viuda, huérfana de D. Victoriano, Oficial segundo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales, por Madrid.	375,00	D. <sup>a</sup> María de la Concepción Sáenz y Santa María y Sáenz Santa María, huérfana de don José, Contador que fué del Tribunal de Cuentas, de la isla de Cuba. Se la declara con derecho a suceder a su madre, D. <sup>a</sup> Carmen Sáenz Santa María, en el percibo de la pensión que le fué concedida por acuerdo del Tribunal gubernativo de 3 de Marzo de 1900, por Madrid, de	1.050,00	D. <sup>a</sup> Elena María del Carmon, D. <sup>a</sup> María de los Dolores y D. <sup>a</sup> Jesusa Martínez Portal, huérfanas de D. Antonio, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por La Coruña, de	500,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.</i>	<b>2.312,50</b>	D. <sup>a</sup> Carolina Lembkul y Pardo Pimentel, viuda de D. Ramón Gil Gómez, Inspector general que fué del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Salamanca, de	2.500,00	D. <sup>a</sup> Soledad Beronda y Fuertes, viuda de D. José Luis García Inés y Gil, Secretario de la Audiencia de Santander. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	881,00
<b>PENSIONES DE MONTEPIÓ</b>		D. <sup>a</sup> Angeles Fedmhuy y Gargollo, viuda de D. Jorge Martínez Ruiz, Secretario de Sala que fué del Tribunal Supre-		D. <sup>a</sup> María Bonilla Páez y doña Marina Pascual Bonilla, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Antonio Pascual González, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de	234,00
D. <sup>a</sup> Dorotea Sastre Gómez, viuda de D. Federico Zamorano del Coso, Oficial de quinta clase de Administración, que fué en el Gobierno Civil de Burgos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Burgos, de	500,00			D. <sup>a</sup> Ascensión Jaraiz García, huérfana de D. Eulogio, Sobrestante segundo de Obras Públicas. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la tercera parte de la pensión de Montepío de Correos, por Pontevedra, de	550,00
D. <sup>a</sup> Patrocinio Mallaina Sanjuán Benito, viuda de D. Ventura Izquierdo Ubierna, Magistrado que fué de la Audiencia de Cuenca. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Alava, de	1.250,00			D. <sup>a</sup> Matilde Gallego Varela, viuda de D. Laureano Carrillo Carrillo, Oficial primero de Telégrafos. Se la declara con	
D. <sup>a</sup> María del Carmen Escario y Herrera Dávila, viuda de don Luis Sánchez Molero y Torre, Jefe de Administración de segunda clase, Oficial Mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	2.500,00				
D. Ramón Mádán y Lange, huérfano de D. Ignacio, Oficial de primera clase de Hacienda. Se le declara con derecho a suceder a su madre D. <sup>a</sup> Palmira Lange Menéndez, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	325,00				

	Pesetas.
derecho á la pensión de Montepío de Correos, por La Coruña, de.....	950,00
D. <sup>a</sup> Juana Juan Moncada, viuda de D. Bartolomé Torres Pujol, Torrero segundo de Faros. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de....	550,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<u>26.145,37</u>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. <sup>a</sup> Dolores Lobo Muñoz, viuda de D. José Reinoso Benito, Grabador segundo que fué de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32
D. <sup>a</sup> Francisca Rodríguez Calderero, viuda de D. Celestino Rodríguez Casona, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Prisioneros. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	203,32
D. <sup>a</sup> Rafaela Oña González, viuda de D. José Rodríguez Guerrero, Ordenanza de la Administración de Hacienda de Almería. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Almería....	125,00
D. <sup>a</sup> Vicenta Andrés Herráez, viuda de D. Francisco Sánchez Jimeno, Capataz de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.186,25 pesetas anuales, por Valencia.....	197,70
D. <sup>a</sup> Rosa González Menéndez, viuda de D. Manuel Alvarez y Alvarez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Oviedo.....	152,08
D. <sup>a</sup> Francisca Tortosa Ballot, viuda de D. Francisco Esteve Calabuig, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Valencia.....	152,08
D. <sup>a</sup> María Alfonso Trallero, viuda de D. Mateo Ruiz Pion, Bedel tercero de la Universidad de Zaragoza. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Zaragoza.....	166,66
D. <sup>a</sup> Ovidia Jaquero Sánchez, viuda del Alguacil de la Audiencia Territorial de Albacete. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Albacete.....	166,66
D. <sup>a</sup> Catalina Martínez Martínez, viuda de D. Mateo Tristante Millán, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al	

respeto de 730 pesetas anuales, por Murcia.....	121,66
D. <sup>a</sup> Argimira Baranda Ruiz, viuda de D. Salvador Santos Ortega, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Burgos.....	121,66
D. <sup>a</sup> Estefanía Gumersinda Escudero Goñi, viuda de D. Domingo Amador Pérez, Interventor de Línea de Ferrocarriles. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Madrid.....	666,66
D. <sup>a</sup> María Mustienes Gandes, viuda de D. Francisco Balsa López, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Zaragoza.....	152,08
D. <sup>a</sup> Dolores Jiménez Gavín, viuda de D. Francisco Sieso Antón, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Huesca.....	121,66
D. <sup>a</sup> Josefa Matalobos Retuerce, viuda de D. Rafael Sánchez Alonso, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Madrid.....	152,08
D. <sup>a</sup> Casimira González Puertas, viuda de D. Segundo Sanz Puertas, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Prisioneros. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Palencia.....	208,32
D. <sup>a</sup> Ramona Lorenzo Fernández, viuda de D. José Casqueiro Aleu, Ordenanza de la Inspección provincial de Hacienda de Pontevedra. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Pontevedra.....	125,00
D. <sup>a</sup> Petra Cristóbal de Diego, viuda de D. Vicente Agudo Valle, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Segovia.....	121,66
D. <sup>a</sup> Orosia Díez Borán, viuda de D. José Aso Lardiez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Huesca.....	121,66
D. <sup>a</sup> Remedios Yusa Aznar, viuda de D. José Rico Calabuig, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Valencia.....	152,08
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<u>3.566,34</u>

	Pesetas.
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. <sup>a</sup> Inocenta Calvo Martín, viuda de D. Florentino Julián Núñez y Gómez, obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<u>182,50</u>

RESUMEN

Importan las rehabilitaciones..	15.000,00
Idem las jubilaciones.....	33.400,00
Idem las pensiones del Tesoro.	2.312,50
Idem las pensiones del Montepío.....	26.145,37
Idem las mesadas de supervivencia.....	3.566,34
Idem las limosnas de Almadén.	182,50
<b>TOTAL.....</b>	<b>89.606,71</b>

Madrid, 20 de Julio de 1917.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por Real orden de 20 del corriente mes y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Domingo Vidal y Verdia, en turno de cesantes, Auxiliar administrativo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y destino á la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase del cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 23 de Julio de 1917.—El Subsecretario, J. Jorro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Lequeitio (Vizcaya), solicitando autorización para extraer permanentemente arena de la playa de dicha localidad con destino á las obras públicas municipales y demás usos generales del vecindario:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado en sentido favorable á la autorización solicitada la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas en su informe manifiesta que para no perjudicar á las obras del puerto, debe limitarse la zona de extracción

de arenas, prohibiendo ésta en las fajas del ancho que indica, y que son de 30 metros de la rampa y contramuelle, 20 metros de la arista del dique de encauzamiento y 10 metros de los muros de cierre de las fincas que limitan las playas:

Considerando que indicándose en el informe de la Jefatura de Obras Públicas que la antigua cimentación del dique de encauzamiento deja mucho que desear, no debe ser menos de 30 metros de ancho la faja contigua al mismo en la que no se permita extraer la arena, para evitar que pueda ser socavado dicho elemento:

Considerando que el aprovechamiento que se solicita es beneficioso para los intereses de la localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Lequitió para extraer arenas de la playa contigua al puerto de aquel nombre, con destino á las obras públicas municipales y demás usos generales del vecindario.

2.<sup>a</sup> La extracción ha de hacerse de una manera uniforme, sin producirse grandes hoyos y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, dentro de los espacios que señale dicha Jefatura, pero de manera que no se extraiga arena á (30) treinta metros por lo menos de la rampa y contramuelle del puerto y del dique de encauzamiento del río, y á (10) diez metros de los muros de cerramiento de las fincas que limitan las playas.

3.<sup>a</sup> No constituye esta autorización monopolio de ninguna especie, y, por tanto, el Ayuntamiento de Lequitió no podrá imponer ningún gravamen á los que acudan á extraer arena de la misma playa, que ha de hacerse dentro de los mismos límites señalados en la condición 2.<sup>a</sup>

4.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo el Estado retirar la autorización cuando lo crea conveniente, así como otorgar otras iguales, sin que por ello el Ayuntamiento tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

6.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, dará lugar á la caducidad de esta autorización.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Ricardo Fornas y Gayeto, solicitando

una concesión de 7.500 litros de agua del río Mijares, en término de Montanejos (Castellón), con destino á usos industriales:

Resultando tramitado con arreglo á la Instrucción:

Resultando que sólo se ha presentado una reclamación del Presidente de la Junta de Aguas de la Piana, proponiendo una pequeña variación en el proyecto, á lo que accede el peticionario en su escrito de contestación:

Resultando que todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á don Ricardo Fornas Gayeto autorización para derivar del río Mijares 7.500 litros de agua por segundo, en el término municipal de Montanejos, provincia de Castellón, para aprovecharlos con un salto de 20 metros en la producción de energía eléctrica, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presa estará situada en el punto que indica el proyecto, ó sea en término de Montanejos, aguas abajo de la confluencia del río Maimona con el Mijares y á unos 560 metros aguas arriba de la pasarela que existe sobre este último río frente al pueblo de Montanejos.

La planta y su sección serán las proyectadas, y su coronación horizontal, deberá referirse á un punto fijo é invariable del terreno que esté fuera del alcance de las máximas crecidas del río, á fin de que en todo tiempo pueda comprobarse su posición.

Dicha referencia se efectuará al comprobarse el replanteo, haciéndose constar en acta el resultado de la operación.

2.<sup>a</sup> El caudal que el concesionario podrá derivar del río Mijares será, como máximo, de 7.500 litros por segundo, sin que la Administración adquiere responsabilidad si el río no lleva dicho caudal.

3.<sup>a</sup> Siendo preferente el servicio que han de prestar los pantanos de Babor y de la Maimona, ó cualquier otro que en lo sucesivo se construya con fondos del Estado ó subvencionado por el mismo, el concesionario no tendrá derecho á reclamación alguna cuando el cierre de las compuertas de dichas obras disminuya el caudal del río aun por bajo del volumen que se concede.

4.<sup>a</sup> El canal de conducción estará revestido con fábrica hidráulica, de modo que no haya en él filtraciones.

5.<sup>a</sup> El vertedero regulador de superficie que se proyecta en el canal de conducción antes de la entrada de agua en la casa de máquinas, deberá disponerse de manera que el agua no vierta directamente al río, sino que sea conducida por un canal auxiliar al de desagüe de la casa de máquinas, sin pasar por el cauce del río.

6.<sup>a</sup> Los caminos, sendas, riegos y demás servicios existentes en la actualidad que quedan interceptados por las obras que esta concesión exige se sustituirán de manera que resulten, cuando menos, con iguales condiciones que los actuales

y sin que se interrumpa en ninguna época el servicio que prestan.

7.<sup>a</sup> El plazo para empezar las obras será el de un año, contado á partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas dentro de un plazo de tres años, contado á partir de la misma fecha.

Antes de empezar los trabajos deberá haberse presentado por el concesionario el proyecto completo de replanteo.

8.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la Inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la que podrá, en consecuencia, dictar todas las disposiciones que considere convenientes, tanto para la buena construcción como para dejar á salvo los intereses generales y particulares, y, en especial, para evitar pérdidas de agua por filtración.

9.<sup>a</sup> A los efectos de la inspección, el concesionario deberá comunicar á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la fecha del comienzo de las obras y la de terminación.

Antes de empezar éstas se comprobará el replanteo por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero subalterno en quien delegue, levantándose acta del reconocimiento, en la que se hará constar si se han cumplido ó no las cláusulas de la concesión.

10. Durante la explotación del aprovechamiento continuarán las obras y su funcionamiento bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que podrá exigir cuanto sea necesario para la buena conservación y para evitar pérdidas del agua derivada.

11. Todos los gastos que origine la inspección de las obras durante la construcción como durante la explotación serán de cuenta del concesionario.

12. Al llenarse ó vaciarse el canal de conducción se procurará alterar lo menos posible el régimen del río agua abajo de la casa de máquinas.

13. Subsistirá hasta la terminación de las obras el depósito hecho del 1 por 100 del presupuesto de las que ocupan el dominio público.

14. La concesión se entiende hecha á perpetuidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la vigente ley de Aguas, se otorga sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la concesión será motivo suficiente para la caducidad de la misma, debiéndose proceder en tal caso con arreglo á las disposiciones vigentes y conforme á lo establecido para casos de la misma naturaleza.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interés y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de Castellón.